

V4

Consejo de autoridades ancestrales.

Municipio de patzún chimaltenango.

Evelyn Agustina Otzoy Chacach.

Numero de telefono -33 888362

Correo electrónico. evelynchacach@gmail.com



Recibí: Camilo Wala
25/06/2025
11:45

1) Con base en los actuales desafíos, ¿Qué disposiciones considera que se deben induir en la ley de Aguas?

1) Reconocimiento legal de los sistemas comunitarios de agua. Que el estado reconozca como legítimas y vinculantes los sistemas de gobernanzas del agua establecidas por las comunidades indígenas incluyendo sus normas, autoridades ancestrales y mecanismo propio de distribución y cuidado del recurso.

2) Protección de los nacimientos y fuentes sagradas del agua. Muchas fuentes hídricas tienen un valor espiritual y cultural profundo, para los pueblos indígenas la ley debe garantizar su protección como bienes colectivos intocables por proyectos extractivos hidroeléctricos o agroindustrias.

3) Consulta libre, previa e informada. Cualquier decisión, concesión o proyecto que pretenda utilizar agua ubicada en territorio indígena debe realizarse únicamente tras un proceso auténtico de consulta, de buena fe y con respeto a los tiempos y formas propias de organización conforme al convenio 169 de la OIT.

3/4

¿Por qué Considera que esas disposiciones son importantes y prioritarias?

1) Porque reconocen la deuda histórica del estado con los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas han sido excluidos de las decisiones relacionadas con sus propios territorios y fuentes de agua a pesar de que han sido sus principales cuidadores reconocer sus derechos sobre el agua es una forma concreta de reparar esta deuda histórica y avanzar hacia la justicia real no solo simbólica.

2) Porque garantizar el acceso equitativo y digno al agua

en muchas comunidades indígenas el acceso al agua potable sigue siendo limitado o inexistente, mientras que sectores industriales o grandes fincas tienen acceso prioritario. estas disposiciones buscan revertir esa desigualdad y garantizar que el derecho al agua no dependa del poder económico sino de la dignidad humana.

3) Porque responden al marco jurídico internacional

Estas disposiciones no son ideas aisladas están respaldadas por el convenio 169 de la O.I.T, la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos que obligan al estado a respetar los derechos colectivos sobre el agua y el territorio.

3) ¿Cómo se asegura que esas disposiciones sean justas y equitativas para toda la ciudadanía?

1) Equidad no es igualdad sino justicia contextual no todas las personas ni territorios parten de las mismas condiciones. Las comunidades indígenas han sido históricamente marginadas del acceso al agua a pesar de vivir en territorio donde nace y fluyen muchas fuentes de agua. Darles un reconocimiento legal y proteger sus sistemas comunitarios no les da más derechos que otros sino que corrige una desigualdad estructural preexistente.

2) La protección de fuentes beneficia a todos cuando los pueblos indígenas conservan manantiales, bosques y ríos lo hacen no solo para su comunidad, sino para toda la población. Sus prácticas ancestrales ayudan a garantizar el caudal la calidad y la continuidad del agua reconocer y fortalecer esas prácticas es una inversión en el bienestar común.

3) No excluyen, sino complementan al sistema nacional de agua. Esta disposición no reemplaza ni elimina los sistemas municipales o estatales de agua. Lo que hacen es reconocer legalmente los sistemas comunitarios que ya existen y funcionan. Se trata de sumar enfoques no de dividir de complementar esfuerzos, no de fragmentar el estado.